

Bogotá D.C.,
420

Señor

ANONIMO

Email: anonimo@anonimo.com

Yopal, Casanare.

Asunto: Respuesta al radicado No. 20211210088352 del día 21 de agosto de 2021.

Respetado señor Anónimo.

En atención al asunto en referencia, la Dirección Territorial Centro amablemente lo invita a que amplíe su petición y principalmente a que remita las pruebas que sustentan la misma con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de la entidad, para lo que se otorga un término no superior a un (1) mes desde la publicación de esta comunicación, solicitud que se hace en marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que establece:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que **el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición (...)** Negrilla Fuera de Texto Original.*

Por lo que, la entidad le agradece su inquietud y alerta en el marco de los procesos de selección de las operaciones estadísticas del DANE, sin embargo, es importante que amplíe su petición y remita las correspondientes evidencias para realizar las respectivas investigaciones a las que haya lugar.

De igual manera, atendiendo a que dicha aseveración es presentada ausente de prueba que la soporte, nos permitimos acusar la temeridad de su queja, amparado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 150 del Código Disciplinario único, por lo que, se remitirá copia de dicha comunicación al Grupo de control Interno Disciplinario del DANE para realizar las respectivas indagaciones a las que haya lugar.

Adicionalmente, desde la Dirección Territorial Centro extenderá nuevamente comunicado interno, en el cual se definen los lineamientos respecto al buen trato que debe predominar en los servidores públicos de la DTC y las sedes que hacen parte de la misma y al mismo tiempo reitera la existencia del Comité de

Convivencia laboral como un espacio importante en el que se pueden, de manera amigable, dirimir inconvenientes conciliando las diferencias que se pueden presentar en los espacios laborales.

Lo anterior, con la finalidad de recordar a los servidores públicos DANE-FONDANE de las sedes, los valores y principios éticos que componen las actuaciones para desempeñar en forma correcta la función pública, las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 1717 de 2015 y el Código de Ética y Buen Gobierno.

Con un cordial saludo,



ANA LUCÍA LARGO

Directora

TERRITORIAL CENTRO-BOGOTÁ

Proyectó: Jessica Lorena Murcia Vanegas – Apoyo Jurídico DTC

Revisó: Cindy Florido Bolaños - Abogada Contratista Dirección Territorial Centro 